

Para ello el productor aportará certificación bancaria indicando número de cuenta corriente a la que debe ser transferido el importe.

La transferencia será abonada en:

Entidad bancaria
Cuenta corriente número, cuya titularidad corresponde al vendedor.

El resguardo de la transferencia servirá como documento acreditativo del pago en sustitución del finiquito.

Séptimo. *Recepción e imputabilidad de costes.*—la mercancía que ampara este contrato podrá ser retirada por el comprador:

En la factoría que el comprador tiene en
En el almacén o local sito en destinado a tal efecto por el vendedor.

En el huerto o paraje referidos

En el caso de que el vendedor realice la entrega de kilogramos directamente en factoría del comprador, se abonará al vendedor por parte del comprador la parte correspondiente al transporte, valorándose en pesetas/kilogramo dicho concepto.

El control de calidad y peso del limón objeto del presente contrato se efectuará a pie de fábrica.

Octava. *Indemnizaciones.*—El incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del limón dará lugar a una indemnización que se fija en la forma siguiente:

Si el incumplimiento es imputable al vendedor, consistirá en una indemnización al comprador del 50 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar hasta completar la cantidad contratada.

Si el incumplimiento fuese imputable al comprador que se negase a la recepción del limón en las cantidades y calidades contratadas, además de quedar el limón a la libre disposición del vendedor, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor en un 50 por 100 del valor estipulado para las cantidades que no hubiese querido recibir.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se podrá tener en cuenta la valoración de la comisión de seguimiento a que se refiere la estipulación décima que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en los párrafos anteriores.

Se entiende que para que exista indemnización no deberá presentarse un caso justificado de ruptura de contrato.

No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas no controlables por cualquiera de las partes contratantes.

Si se produjera alguna de estas causas, ambas partes convienen en comunicarlas dentro de los siete días siguientes a haberse producido.

Novena. *Arbitraje.*—Cualquier diferencia que pudiese surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo, o por la comisión de seguimiento a que se hace referencia en la estipulación décima, deberá someterse al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Décima. *Comisión de seguimiento. Funciones y financiación.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la comisión de seguimiento correspondiente, formada paritariamente por Vocales que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial a razón de pesetas/kilogramo de limón contratado y visado según acuerdo adoptado por dicha comisión.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresado en el encabezamiento.

El Comprador,

El Vendedor,

8019

RESOLUCION de 5 de abril de 1994, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se aprueban los modelos de balances y declaraciones de compradores y productores y se establecen las instrucciones para su cumplimentación, y para que los compradores efectúen la compensación entre sus ganaderos productores en el régimen de la tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos.

El Real Decreto 1319/1992, de 30 de octubre, por el que se establecen normas específicas para la aplicación del régimen de la tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos, designa al Servicio Nacional de Productos Agrarios (en adelante SENPA), organismo competente para la gestión, control y recaudación en período voluntario de la tasa suplementaria y establece las obligaciones de los compradores y productores en relación con la aplicación de dicha tasa.

La Orden de 6 de abril de 1993, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se instrumentan modalidades de aplicación de la tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos, establece la aplicación del régimen de tasa suplementaria a partir del 1 de abril de 1993.

La Resolución de 8 de julio, del SENPA, por la que se establecen normas para la gestión, control y recaudación en período voluntario de la tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos, desarrolla la normativa básica para la contabilización de las entregas y de las ventas directas de la leche y productos lácteos y aprueba los documentos cobratorios para las liquidaciones, retenciones e ingreso de la tasa suplementaria.

El Real Decreto 324/1994, de 28 de febrero, por el que se establecen normas reguladoras del sector de la leche y de los productos lácteos y del régimen de la tasa suplementaria, introduce algunas modificaciones en el Real Decreto 1319/1992 citado y regula las modalidades de compensación de acuerdo con el Reglamento (CEE) 3950/1992 del Consejo, de 28 de diciembre, por el que se establece una tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos.

Por su parte la Orden de 30 de marzo de 1994, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se complementan las modalidades de aplicación de la tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos, establece la normativa aplicable a las modalidades de compensación y distribución de la tasa, y complementa lo previsto en la Orden de 6 de abril de 1993, respecto de las declaraciones a efectuar por los compradores y por los ganaderos productores que tienen asignadas cantidades de referencia de venta directa.

En consecuencia, resulta necesario aprobar los modelos de los balances y declaraciones antes referidas y establecer las instrucciones para su cumplimentación, y para que los compradores efectúen la compensación correspondiente entre los ganaderos que les suministren leche y productos lácteos.

En su virtud dispongo:

Primero.—La relación de balances y la declaración previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 1 de la Orden de 30 de marzo de 1994 se efectuarán utilizando para ello los modelos que se acompañan como anexo 1 que se cumplimentarán de acuerdo con las instrucciones del anexo 2.

Los compradores que tengan mecanizados sus servicios podrán presentar la relación de balances y la declaración en soporte magnético según las normas informáticas que figuran en el anexo 3, debiendo facilitar con los citados soportes la hoja resumen del anexo 1.

Segundo.—Las declaraciones previstas en el artículo 2 de la Orden de 30 de marzo de 1994 se efectuarán utilizando para ello el modelo que se acompaña como anexo 4.

Tercero.—En la relación de balances elaborados por cada ganadero productor, a que se refiere el apartado primero de la presente Resolución, el comprador incluirá la contribución de cada uno de ellos al pago de la tasa adeudada, de acuerdo con el artículo 4 de la Orden de 30 de marzo de 1994, sin perjuicio de la posterior compensación que efectúe el SENPA a nivel nacional.

Para el cálculo de dicha contribución, el comprador distribuirá entre aquellos ganaderos que hayan sobrepasado sus cantidades de referencia y proporcionalmente a éstas, las cantidades de referencia no utilizadas por los demás productores que le hayan entregado leche o productos lácteos durante el período, de acuerdo con las instrucciones que se acompañan como anexo 5.

Cuarto.—1. Las comunicaciones que, de acuerdo con el artículo 9 del Real Decreto 1319/1992, deben realizar los ganaderos productores sobre el cambio de compradores de leche y productos lácteos se realizarán utilizando el modelo del anexo 6 de esta Resolución.

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) Documento acreditativo de la representación.

(3) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.

(4) Indicar el porcentaje correspondiente en caso de estar sujeto al Régimen General o si se ha optado por el Régimen Especial Agrario.

2. Las comunicaciones que, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 6 del Real Decreto 324/1994, deben realizar los compradores respecto de las altas y las bajas que se produzcan entre sus ganaderos proveedores de leche y productos lácteos, se realizarán con una periodicidad mensual, de acuerdo con el modelo que se adjunta como anexo 7 de esta Resolución.

Las referidas comunicaciones deberán remitirse al SENPA entre el 11 y el 15 de cada mes debiendo recoger las altas y las bajas producidas en el mes anterior.

3. Los compradores que tengan mecanizados sus servicios podrán presentar sus declaraciones en soporte magnético según las normas informáticas que figuran en el anexo 8.

4. Las comunicaciones referidas en los apartados 1 y 2 anteriores se utilizarán exclusivamente para notificar los cambios de comprador y las altas y bajas de ganaderos productores que se produzcan en el transcurso del período de tasa suplementaria, conforme a los datos oficiales de identificación (número de identificación fiscal o documento nacional de identidad, cantidad de referencia asignada, nombre o razón social, etc.) que figuran en la comunicación oficial de la cantidad individual de referencia de la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos o en la última modificación oficial de aquélla, sin que pueda recogerse modificación alguna no autorizada de dichos datos.

Quinto.—La relación de balances y la declaración previstas, respectivamente, en el apartado primero y segundo de la presente Resolución

se presentarán por triplicado en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en cuyo ámbito territorial se encuentre ubicado el domicilio social o la unidad de producción principal del declarante, o bien directamente en la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, pudiendo también presentarse en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la disposición décima y los anexos 6 y 7 de la Resolución de este organismo de 8 de julio de 1993.


Disposición final única.

La presente Resolución no será de aplicación en las islas Canarias, Ceuta y Melilla.

Madrid, 5 de abril de 1994.—El Director general, José Manuel Sánchez San Miguel.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Contingentes Lácteos.

ANEXO 1
MODELO CL - HOJA RESUMEN

IDENTIFICACION	 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION SECRETARIA GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS AGRARIOS SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS		PROVINCIA _____ PERIODO 199__/9__ Nº EXPEDIENTE *	RELACION DE BALANCES Y DECLARACION ANUAL OBLIGATORIA DE LECHE Y/O EQUIVALENTE EN LECHE DE VACA ADQUIRIDA POR COMPRADORES;	*	
	(Espacio reservado para la etiqueta identificativa)					
	Apellidos y nombre ó Razón Social			D.N.I. ó N.I.F.		Nº de Registro Comprador
	Domicilio					Teléfono
Localidad		Municipio	Código *	Provincia	Código Postal	

RESUMEN DECLARACION	PROVEEDORES	GANADEROS PRODUCTORES		BALANCE NETO DE CUOTAS				
		QUE SOBREPASAN LA CUOTA	NUMERO	TOTAL KG DE LECHE O EQUIVALENTE DE LECHE	EXCESO SOBRE CUOTAS KG			
		1	2	3 (+)				
		QUE NO SOBREPASAN LA CUOTA	4	5	SOBRANTE DE CUOTAS KG			
		6 (-)						
		TOTAL GANADEROS (7)=(1)+(4)	7	8	9			
		OTROS SUMINISTRADORES	10	11				
		TOTAL PROVEEDORES (12)=(7)+(10)	12	13				
		14	COMPENSACION	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	DECLARACION	POSITIVA <input type="checkbox"/>	NEGATIVA <input type="checkbox"/>
		HOJAS INTERIORES	La relación adjunta de los GANADEROS PRODUCTORES reseñados comprende páginas y comienza por el número 1 D. y termina en el número D.					
			La relación adjunta de los OTROS SUMINISTRADORES reseñados comprende páginas y comienza por el número 1 D. y termina en el número D.					
		SOPORTES MAGNETICOS	Las relaciones de GANADEROS PRODUCTORES Y OTROS SUMINISTRADORES presentadas en (número) cinta/s magnética/s numeradas secuencialmente del 1 al para los ganaderos productores y del 1 al para los otros suministradores.					

D. _____, en su calidad de _____ con poder suficiente y en representación de _____
 DECLARA: Que todos los datos consignados en la presente declaración son ciertos y completos, sometiéndose expresamente a los controles y a facilitar los documentos, justificantes y datos en general relacionados con la misma, que se consideren necesarios por las autoridades competentes.
 En _____ a _____ de _____ de 199__.

MODELO CC - HOJA ADJUNTA 2

PERIODO 199_ /9_	Página núm.
------------------	-------------

D.N.I. ó N.I.F.	Apellidos y nombre o Razón Social del comprador declarante	Nº Registro comprador	Suma anterior
-----------------	--	-----------------------	---------------

RELACION DE OTROS SUMINISTRADORES

Nº Orden	Apellidos y nombre o Razón Social	Domicilio	Nº registro comprador
D.N.I. ó N.I.F.	Código Postal	Localidad y País	Contenido medio materia grasa(%)
		Kg. de leche o equivalente en leche	

Suma acumulada kg. leche

--

ANEXO 2

Instrucciones para cumplimentar el anexo 1

La relación de balances y declaración anual obligatoria de leche o equivalentes de leche de vaca adquirida por los compradores, se compone de una «hoja resumen» que deberá presentarse en todos los casos, incluso cuando las mismas se efectúen mediante procedimientos informáticos, y tantas «hojas adjuntas» 1 y 2 como sean necesarias para la declaración de todos los ganaderos productores (hoja adjunta 1) o suministradores (hoja adjunta 2) que hayan entregado leche o productos lácteos al comprador declarante durante el período de que se trate.

En los formularios todas las cantidades tanto de cuota como de entregas se expresarán en kilogramos, sin decimales, y los porcentajes se expresarán con dos decimales.

Cuando sea preciso el redondeo de alguna cantidad se utilizará la «regla del cinco», redondeando por exceso las cifras iguales o superiores a cinco y por defecto las que sean inferiores a cinco.

Hoja resumen

Las zonas sombreadas del formulario se rellenarán por la Administración, debiendo no utilizarse por el declarante.

En la cabecera del formulario el declarante rellenará la casilla correspondiente con la provincia de su domicilio social, indicando a continuación el período a que corresponde la relación de balances y declaración que se presenta.

De disponer el comprador de etiqueta identificativa, ésta deberá colocarse en el lugar indicado para ello, no siendo necesario en este caso cumplimentar el resto de las casillas destinadas a la identificación, excepto si existiese algún error en la etiqueta utilizada, en cuyo caso se tachará en la misma el dato erróneo que se cumplimentará correctamente en el lugar correspondiente del formulario.

Casilla 1: Se indicará el número de ganaderos productores que han sobrepasado en sus entregas la cantidad individual de referencia que tienen asignada.

Casilla 2: Se hará constar el total de kilogramos de leche de vaca o de equivalentes de leche de vaca entregados por los ganaderos productores que han sobrepasado su cantidad individual de referencia, conregidos con la grasa de referencia de cada uno. Dicha cifra se corresponderá con la suma total de las casillas 27 de las hojas adjuntas 1 correspondientes a los ganaderos productores que han sobrepasado su cuota.

Casilla 3: Se hará constar el total de kilogramos de leche o de equivalentes de leche entregados al comprador por encima de las cantidades individuales de referencia. Dicha cifra se corresponderá con la suma total de las casillas 28 positivas de las hojas adjuntas 1.

Casillas 4 y 5: Son similares a sus respectivas casillas anteriores, pero correspondientes ahora a los ganaderos productores cuyas entregas al comprador declarante no han sobrepasado su cantidad individual de referencia.

Casilla 6: Se hará constar el total de cuota no utilizada por los ganaderos productores que entregan leche al comprador declarante. Para la obtención de esta cifra no se considerarán los posibles sobrantes de los productores que hayan causado baja como proveedores con anterioridad a la finalización del período, ni los de aquellos otros que hubieran cedido temporalmente cantidades de referencia o se hubieran acogido a alguna operación de abandono de la producción láctea.

Dicha cifra deberá corresponderse con la suma total de todas las casillas 28 negativas de las hojas adjuntas 1.

Casillas 7 y 8: Serán el resultado de sumar las casillas inmediatamente superiores según se indica en el formulario.

Casilla 9: Se hará constar con el signo que corresponda el resultado de restar de la casilla 3 la cifra absoluta de la casilla 6.

Casillas 10 y 11: Se hará constar el número total de suministradores no ganaderos (casilla 10) y el total de kilogramos de leche de vaca o de equivalentes de leche de vaca entregados por los mismos (casilla 11).

Casillas 12 y 13: Se hará constar el resultado de sumar las casillas que en cada caso se indican en el formulario; (12) = (7) + (10) y (13) = (8) + (11).

Casilla 14: En esta casilla el declarante indicará, marcando con una «X» las subcasillas correspondientes, si ha efectuado compensaciones entre sus ganaderos proveedores de acuerdo con el apartado 1 del artículo 2 del Real Decreto 324/1994 y si la declaración resulta positiva (casilla 9 positiva) o negativa (casilla 9 negativa), provisional o se tratara de una cesión temporal con validez exclusiva para el período.

Casillas 18 y 19: Las casillas relativas a la cantidad y grasa de referencia se cumplimentarán haciendo constar los datos correspondientes al gana-

dero productor de que se trate en el último día del período de tasa suplementaria, que deberá coincidir con los que figuren en el apartado destinado a los datos de referencia en dicha fecha en la hoja contable del anexo II-1 de la Orden de 6 de abril de 1993.

Casilla 20: Se utilizará para indicar la situación particular del ganadero declarado en los siguientes casos:

Se pondrá una «B» cuando el ganadero relacionado haya causado baja como proveedor del comprador declarante con anterioridad a la finalización del período de tasa suplementaria a que se refiere la declaración.

Se pondrá una «C» cuando el ganadero relacionado haya cedido temporalmente una parte de su cuota durante el período de tasa suplementaria a que se refiere la declaración.

Se pondrá una «A» cuando el ganadero relacionado se haya acogido a una operación de abandono de la producción láctea en el transcurso del período de tasa suplementaria a que se refiere la declaración.

Se pondrá una «M» cuando al ganadero relacionado se le haya autorizado una modificación en la cantidad de referencia según el apartado 3 del artículo 11 del Real Decreto 324/1994.

En los demás casos esta casilla se dejará en blanco.

Casilla 21: Se utilizará únicamente cuando el ganadero relacionado haya causado baja como proveedor del comprador declarante con anterioridad a la finalización del período de tasa suplementaria a que se refiere la declaración.

En este caso en la casilla 20 deberá haberse escrito una «B» y en esta casilla se indicará la fecha de la última entrega efectuada con seis dígitos y formato DDMMAA (día/mes/año). Ejemplo: 6 de enero de 1994 será 060194.

Los posibles sobrantes de cuota de estos ganaderos (casilla 28 negativa) no se utilizarán en la compensación a efectuar por el comprador declarante; pero sí participarán en la compensación si ya hubieran sobrepasado su cuota con anterioridad a la interrupción de las entregas (casilla 28 positiva).

Casilla 22: Se pondrá una «X» en el caso de ganaderos productores que entreguen leche o productos lácteos simultáneamente a más de un comprador.

Se pondrá una «P» cuando el ganadero se haya dado de alta con posterioridad al inicio del período de tasa suplementaria, habiendo efectuado previamente entregas a otros compradores.

Se pondrá una «S» cuando concurren las dos situaciones anteriormente descritas (ganadero que se incorpore como proveedor una vez comenzado el período y que simultánea entregas con otros compradores).

En los demás casos esta casilla se dejará en blanco.

Casilla 23: Deberá rellenarse únicamente en el caso de haber marcado con «X» o «S» la casilla 22 anterior. En dichas circunstancias se hará constar el porcentaje que sobre las entregas totales efectuadas en el período por el productor represente las efectuadas al comprador declarante.

Este dato debe ser conocido por el comprador en virtud de la comunicación del productor que establece el artículo 6 de la Orden de 30 de marzo de 1994.

Dicho porcentaje se expresará con dos decimales, utilizando para el redondeo, en su caso, la regla del cinco.

Casilla 24: En el caso de ganaderos productores que entreguen leche o productos lácteos simultáneamente a más de un productor en esta casilla se hará constar la cantidad de referencia recogida en la casilla 18 afectada del coeficiente reflejado en la casilla 23 anterior.

Casilla 25: Se hará constar la cantidad total de leche o equivalentes de leche entregados al comprador declarante por el ganadero productor de que se trate durante todo el período de tasa suplementaria expresada en kilogramos.

La transformación de litros de leche de vaca en kilogramos se realizará, en su caso, utilizando el coeficiente 1,03.

Para obtener el equivalente de leche correspondiente a los productos lácteos entregados se utilizarán las equivalencias reflejadas en el artículo 2.º de la Orden de 6 de abril de 1993.

Casilla 26: El porcentaje de materia grasa de las entregas efectuadas se calculará obteniendo la media ponderada del porcentaje de grasa en peso de todas las entregas efectuadas en el período por el ganadero relacionado. El porcentaje así obtenido se expresará con dos decimales, utilizando para el redondeo, en su caso, la regla del cinco.

Casilla 27: Se harán constar las entregas totales corregidas por contenido de materia grasa de acuerdo con lo establecido en la disposición séptima de la Resolución de este organismo de 8 de julio de 1993.

Casilla 28: Deberá hacerse figurar la diferencia (positiva o negativa) entre las entregas ajustadas que figuran en la casilla 27 y la cantidad de referencia de la casilla 18.

Si dicha cantidad resultara positiva, indicaría que el ganadero relacionado ha excedido su cantidad de referencia.

Si dicha cantidad resultara negativa, indicaría que las entregas del ganadero relacionado han sido menores que su cantidad de referencia.

En el caso de ganaderos productores que hayan causado baja como suministradores con anterioridad a la finalización del período o que se hubieran acogido a alguna operación de abandono de la producción láctea, en esta casilla se hará constar la diferencia entre las casillas 27 y 18 si dicha diferencia resultara positiva, y se hará constar CERO si la diferencia es nula o negativa.

En el caso de ganaderos productores que durante el período de tasa de que se trate hubieran cedido temporalmente cantidades de referencia, en esta casilla se repetirá la cifra de la casilla 28 si aquélla era positiva.

Siempre que la casilla 28 resulte negativa o cero, en esta casilla se pondrá CERO.

Hoja adjunta 2

Se incluirán todos los suministradores no ganaderos que hayan entregado leche al comprador declarante durante el período de tasa suplementaria a que se refiera la declaración.

Todos los suministradores nacionales incluidos en las hojas adjuntas 2 deberán disponer de número de registro de comprador autorizado de acuerdo con el artículo 6.º de la Orden de 6 de abril de 1993, que deberá hacerse constar en la casilla correspondiente del formulario.

Las compras de leche o productos lácteos efectuadas a través de suministradores nacionales que no dispongan de dicho número de registro se considerarán a todos los efectos realizadas a los ganaderos productores, debiendo en consecuencia incluirse estos productores en las hojas adjuntas 1 con sus datos correspondientes, y siendo el comprador declarante responsable de la liquidación, en su caso, de la tasa suplementaria que resulte.

Para cada suministrador deberá hacerse constar:

El número de identificación fiscal (NIF):

El nombre completo o razón social.

El número de registro de comprador asignado por el SENPA.

Los kilogramos de leche de vaca entregadas en el período, así como los productos lácteos procedentes total o parcialmente de leche de vaca, expresados en equivalentes de leche.

El contenido medio de materia grasa de la leche entregada.

En el supuesto de suministrador no establecido en el territorio peninsular o islas Baleares deberá indicarse, además, dirección y país.

ANEXO 3

Características del soporte: Cinta magnética de nueve pistas a 1600 ó 6250 bip de densidad, código EBCDIC o ASCII; sin etiquetas y con marcas de principio y fin de cinta. Factor de bloqueo: 10 registros por bloque. También se pueden utilizar disquetes de 3,50 ó 5,25 pulgadas formateados por el sistema MS-DOS.

En el soporte se fijará una etiqueta externa en la que figuren los siguientes datos:

Declaración anual leche adquirida.

Período:

Empresa declarante:

Número de ganaderos productores:

Número de otros suministradores:

Código de grabación: Densidad:

Fecha de envío:

Nombre y apellidos persona de contacto:

Teléfono:

Explicación de los tipos de campo:

A/N: Campo alfanumérico, ajustado a la izquierda con blancos a la derecha, si fuese necesario.

N: Campo numérico, ajustado a la derecha y completado con ceros a la izquierda, si fuese necesario.

Descripción de los campos

3.1 Datos de ganaderos productores:

	Campo	Longitud	Tipo
DNI o CIF del declarante	1	10	A/N
Tipo de registro	2	1	N
Período de la declaración	3	4	N
Datos del ganadero productor:			
Número de orden	4	4	N
DNI o CIF	5	10	A/N

	Campo	Longitud	Tipo
Apellidos y nombre o razón social	6	40	A/N
Cantidad de referencia	7	10	N
Materia grasa	8	3	N
Situación	9	1	A/N
Fecha de baja	10	6	N
Entregas a varios compradores	11	1	A/N
Porcentaje de entregas	12	4	N
Cantidad de referencia corregida	13	10	N
Kilogramos entregados	14	10	N
Materia grasa	15	3	N
Kilogramos ajustados	16	10	N
Exceso sobre cuota	17	10	N
Signo del campo 17	18	1	A/N
Compensación en kilogramos	19	10	N
Base de liquidación en kilogramos	20	10	N
Total posiciones		158	

1. Si se trata de un documento nacional de identidad se consignará el mismo con el carácter de verificación alfabético en la última posición de la derecha, completando la parte numérica con ceros a la izquierda, si fuese necesario. Si no posee dicho carácter de verificación, en la última posición figurará un asterisco (*) y el documento nacional de identidad se consignará con el criterio anterior.

Si se trata de un CIF, se consignará el código de identificación comenzando en la primera posición inicial y completando con blancos a la derecha, si fuese necesario.

En ningún caso se grabarán con puntos separadores, ni otros caracteres especiales.

2. Se consignará un 2.

3. Se consignarán los dos últimos dígitos de los años identificativos del período a que corresponde la declaración. Por ejemplo, para el período 1993/1994 se escribirá 9394.

4. Número secuencial del ganadero productor dentro de la relación.

5. Se seguirán los mismos criterios que en el campo 1.

6. Apellidos y nombre o razón social del ganadero productor con mayúsculas, sin acentos ni diéresis y separada cada palabra por un espacio en blanco.

7. Cantidad de referencia expresada en kilogramos del ganadero productor en el último día del período (ver instrucciones a la casilla 18 de la hoja adjunta 1 del formulario).

8. Materia grasa de referencia en el último día del período. La primera posición corresponde a la parte entera y las dos siguientes a la parte decimal. Ejemplo, 3,50 por 100 se pondrá 350.

9. Se pondrá una «B» cuando el ganadero relacionado haya causado baja como proveedor del comprador declarante con anterioridad a la finalización del período de tasa suplementaria a que se refiere la declaración.

Se pondrá una «C» cuando el ganadero relacionado haya cedido temporalmente una parte de su cuota durante el período de tasa suplementaria a que se refiere la declaración.

Se pondrá una «A» cuando el ganadero relacionado se haya acogido a una operación de abandono de la producción láctea en el transcurso del período de tasa suplementaria a que se refiere la declaración.

Se pondrá una «M» cuando al ganadero relacionado se le haya autorizado una modificación en la cantidad de referencia según el apartado 3 del artículo 11 del Real Decreto 324/1994.

En los demás casos esta casilla se dejará en blanco.

10. Fecha de la baja, en su caso, con seis dígitos y formato DDMMAA. En caso de no corresponder, se escribirá 000000.

11. Se pondrá una «X» en el caso de ganaderos productores que entreguen leche o productos lácteos simultáneamente a más de un comprador.

Se pondrá una «P» cuando el ganadero se haya dado de alta con posterioridad al inicio del período de tasa suplementaria, habiendo efectuado previamente entregas a otros compradores.

Se pondrá una «S» cuando concurren las dos situaciones anteriormente descritas (ganadero que se incorpora como proveedor una vez comenzado el período y que simultánea entregas con otros compradores).

En los demás casos esta casilla se dejará en blanco.

12. Porcentaje de entregas expresado con cuatro cifras (ver instrucciones a la casilla 23 de la hoja adjunta 1 del formulario). Las dos primeras posiciones corresponden a la parte entera y las dos siguientes a la parte decimal. Ejemplo: 9,45 por 100 se pondrá 0945. De no corresponder se pondrá 0000.

13. Se hará constar el resultado de dividir por 100 el producto de los campos 7 y 12, sin decimales, redondeando mediante la regla del cinco. De no corresponder, se rellenará con ceros.

14. Kilogramos de leche o equivalentes de leche entregada en el período.

15. Media ponderada de la materia grasa de la leche entregada en el período, expresada en tanto por ciento en peso. La primera posición corresponderá a la parte entera y las dos siguientes a la parte decimal.

16. Kilogramos de leche o equivalente de leche ajustados en función de la grasa de acuerdo con lo establecido en la disposición séptima de la resolución del SENPA de 8 de julio de 1993.

17. Se consignará el valor absoluto de la diferencia entre los campos 16 y 7 [(16) - (7)].

En el caso de ganaderos productores que hayan causado baja como suministradores con anterioridad a la finalización del período o que se hubieran acogido a alguna operación de abandono de la producción láctea, en este campo se hará constar la diferencia entre los campos 16 y 7 si dicha diferencia resultara positiva, y se rellenará a ceros si la diferencia es nula o negativa.

Si el campo 13 tuviera valor significativo, sustituirá en el cálculo anterior al campo 7.

18. Se hará constar el signo que corresponda a la cifra del campo 17 (+ ó -).

19. Compensación en kilogramos. De no corresponder, se pondrá a ceros.

20. Se consignará la diferencia positiva entre los campos 17 y 19 [(17) - (19)].

En el caso de ganaderos productores que durante el período de tasa de que se trate hubieran cedido temporalmente cantidades de referencia, en este campo se repetirá la cifra del campo 17, si aquella era positiva.

De resultar negativo o cero el campo 17, este campo se rellenará a ceros.

3.2 Datos de otros suministradores:

	Campo	Longitud	Tipo
DNI o CIF del declarante	1	10	A/N
Tipo de registro	2	1	N
Período de declaración	3	4	N
Datos del suministrador:			
Número de orden	4	4	N
DNI o CIF	5	10	A/N
Apellidos y nombre o razón social	6	40	A/N
Domicilio	7	30	A/N

	Campo	Longitud	Tipo
Número de Registro del comprador	8	9	A/N
Localidad	9	30	A/N
Código postal	10	5	N
Materia grasa	11	3	N
Kilogramos de leche o equivalente	12	10	N
Disponible	13	2	A/N
Total posiciones		158	

1. Si se trata de un documento nacional de identidad se consignará el mismo con el carácter de verificación alfabético en la última posición de la derecha, completando la parte numérica con ceros a la izquierda, si fuese necesario. Si no posee dicho carácter de verificación, en la última posición figurará un asterisco (*) y el documento nacional de identidad se consignará con el criterio anterior.

Si se trata de un CIF, se consignará el código de identificación comenzando en la primera posición inicial y completando a la derecha con ceros, si fuese necesario.

En ningún caso se grabarán con puntos separadores, ni otros caracteres especiales.

2. Se consignará un 3.
3. Se consignarán los dos últimos dígitos de los años identificativos del período a que corresponde la declaración.
4. Número secuencial del suministrador dentro de la relación.
5. Se seguirán los mismos criterios que en el campo 1.
6. Apellidos y nombre o razón social del suministrador con mayúsculas, sin acentos ni diéresis y separada cada palabra por un espacio en blanco.
7. Calle o plaza donde tiene su domicilio el suministrador, con las mismas características que el campo 6.
8. Número de registro de comprador asignado por el SENPA al suministrador declarado.
9. Localidad y país donde tiene su domicilio el suministrador, con las mismas características que el campo 6.
10. Se consignará el número asignado por Correos para el domicilio, compuesto de la clave provincial y de un número de tres dígitos.
11. Materia grasa de la leche entregada en el período expresada en tanto por ciento en peso. La primera posición corresponderá a la parte entera y las dos siguientes a la parte decimal.
12. Kilogramos de leche o equivalentes a leche entregados en el período.
13. Relleno a espacios.

ANEXO 4 (anverso)

MODELO VD

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION SECRETARIA GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS AGRARIOS SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS		PROVINCIA	DECLARACION OBLIGATORIA DE LECHE DE VACA Y/O PRODUCTOS LACTEOS COMERCIALIZADOS POR LOS GANADEROS PRODUCTORES CON CANTIDAD DE REFERENCIA DE VENTA DIRECTA				
		Nº DE EXPEDIENTE *					
		PERIODO 199_/9_					
IDENTIFICACION	TITULAR	(Espacio reservado para la etiqueta identificativa)				* (Reservado para Registro de Entrada)	
		APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL					D.N.I. ó N.I.F.
		DOMICILIO					TELEFONO
	EXPLOTACION	NOMBRE	DOMICILIO				
		LOCALIZACION	TELEFONO				
		LOCALIDAD	MUNICIPIO	CODIGO *	PROVINCIA	CODIGO POSTAL	
Nº DE VACAS LECHERAS		A 31.3.199_	PRODUCCION TOTAL DE LECHE EN EL PERIODO	LITROS	Nº REGISTRO SANITARIO		
CANTIDAD DE REFERENCIA A 31.3.199_		1	ENTREGA A COMPRADORES GRASA DE REFERENCIA	kg %	2		
				CANTIDAD DE REFERENCIA PARA VENTA DIRECTA			

LECHE Y/O PRODUCTOS LACTEOS COMERCIALIZADOS
 VENTA DIRECTA A CONSUMIDORES DE 1 DE ABRIL DE 199_ A 31 DE MARZO DE 199_

VENTA DIRECTA A CONSUMIDORES	3 LECHE (kg)	4 MATA (kg) % GRASA	5 PANEQUILLA (kg)	6 QUESOS (kg)						7 YOGUR (kg)	8 OTROS (kg)	EQUIVALENTES DE LECHE (kg)
				1 SIN MEZCLA			2 CON MEZCLA					
				1 FRESCO	2 CURADO DURO	3 LOS DEMÁS	1 FRESCO LECHE VACA	2 CURADO BLANDO LECHE VACA	3 LOS DEMÁS LECHE VACA			
										9		
	TIPO		<input type="checkbox"/> Leche certificada cruda <input type="checkbox"/> Leche cruda <input type="checkbox"/> Leche certificada pasteurizada <input type="checkbox"/> Otros <u>especifica</u>		<input type="checkbox"/> Leche pasteurizada <input type="checkbox"/>		TRASVASE AUTORIZADO EN VIRTUD DEL APARTADO 3 DEL ARTICULO 11 DEL REAL DECRETO 324/1994					
	ENVASADO Y DISTRIBUCION		Especifica la marca bajo la que se vende la leche Envase utilizado: Botella de vidrio <input type="checkbox"/> Bidones precintados <input type="checkbox"/> Cartón especial <input type="checkbox"/> Bolsa de plástico <input type="checkbox"/> Otros envases autorizados _____ (especifica) Capacidad/es unitarias _____		Disponible <input type="checkbox"/> vehículo isotermo para distribución <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No		CANTIDAD DE REFERENCIA DE VENTA DIRECTA A 31.3.199_					
	LUGAR/ES Y MODALIDAD/ES EN QUE SE REALIZA LA VENTA DIRECTA:		En Explotación <input type="checkbox"/> En Despacho Propio <input type="checkbox"/> A Domicilio <input type="checkbox"/>		A CONSUMIDOR <input type="checkbox"/> A MAYORISTA <input type="checkbox"/> A MINORISTA <input type="checkbox"/> A SALA MADURACION <input type="checkbox"/>		CANTIDAD (kg)		VENTA DIRECTA EN EL PERIODO			
									EXCESO SOBRE CANTIDAD DE REFERENCIA			
									(1) - (2) - (3)			

D. _____, en su calidad de _____
 con poder suficiente y en representación de _____
 DECLARA: Que todos los datos consignados en la presente declaración son ciertos y completos, sometiéndose expresamente a los controles y a facilitar los
 documentos, justificantes y datos en general relacionados con la misma, que se consideren necesarios por las autoridades competentes.
 En _____ de _____ de 199_.

ANEXO 4 (reverso)

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL FORMULARIO

Las zonas sombreadas del impreso se rellenarán por la Administración, debiendo el productor declarante cumplimentar el resto de los apartados, dejando en blanco únicamente aquellos que por su situación particular no le afecten.

De disponer el declarante de etiqueta identificativa, ésta deberá colocarse en el lugar indicado para ello, no siendo necesario en este caso la cumplimentación del resto de las casillas destinadas a la identificación del titular, excepto en el caso de existir algún error en la etiqueta utilizada, en cuyo caso se tachará en la misma el dato erróneo que se cumplimentará correctamente en el lugar correspondiente del impreso.

De disponer el declarante de más de una unidad de producción, en el lugar del impreso destinado a los datos de la explotación se harán constar los correspondientes a la unidad principal, acumulando en los apartados correspondientes al número de vacas y productos comercializados los de todas las unidades de producción.

En la cabecera del impreso el ganadero productor declarante rellenará la casilla correspondiente a la provincia donde se encuentra ubicada su explotación o la unidad de producción principal, cualquiera que sea la provincia en la que se presente la declaración.

En la localización de la explotación o unidad de producción principal se harán constar los datos necesarios para una fácil identificación de la misma (paraje, punto kilométrico, etc.).

Casillas 1 y 2

Estas casillas relativas a las cantidades de referencia se cumplimentarán haciendo constar los datos correspondientes al último día del período de tasa suplementaria, tanto relativos a la venta directa, como, en su caso, de la cantidad de referencia para entrega a compradores.

Los ganaderos productores a los que durante el período considerado se les haya autorizado una modificación en la cantidad de referencia según el apartado 3 del artículo 11 del Real Decreto 324/1994 deberán corregir la cantidad de referencia de acuerdo con la mencionada autorización. En este caso se marcará con una "X" la casilla 10.

Casillas 3 a 8

La leche vendida deberá expresarse en litros y el resto de los productos lácteos en kilogramos. El ganadero productor que no comercialice algunos de los productos lácteos indicados, dejará en blanco la casilla correspondiente.

Casilla 9

Se harán constar los equivalentes en kilogramos de leche de todos los productos lácteos comercializados directamente al consumo en el período de referencia.

La transformación de litros de leche de vaca en kilogramos se realizará multiplicando los litros por 1,03.

Para obtener el equivalente de leche correspondiente a los productos lácteos comercializados se utilizarán las equivalencias reflejadas en el artículo 2º de la Orden de 6 de abril de 1993.

Casilla 11

Se hará constar la diferencia positiva entre las casillas 9 y 2. Se trata de la contribución provisional del ganadero productor al pago de la tasa adeudada, sin perjuicio de la posterior compensación a nivel nacional.

En caso de que la diferencia entre las casillas 9 y 2 resultara negativa se pondrá cero.

En la antefirma el declarante se identificará como propietario, director, gerente, presidente, etc, en relación con la condición jurídica de la explotación.

ANEXO 5

Procedimiento de compensación

Los compradores, con anterioridad del envío al SENPA del balance de los ganaderos productores que establece el artículo 1 de la Orden de 30 de marzo de 1994, deben realizar, en su caso, las compensaciones a que se refiere el artículo 4 de aquélla.

Dichas compensaciones procederán siempre que alguno de los ganaderos productores que entreguen leche o productos lácteos al comprador de que se trate experimente al final del período un sobrante de cuota, es decir, cuando, al menos, un ganadero haya realizado entregas por debajo de su cantidad de referencia y en consecuencia, aparezca con cifra negativa en la casilla 28 de la hoja adjunta 1 de la declaración anual de entregas.

El cálculo correspondiente se efectuará siempre a partir de los datos resultantes de las hojas contables del anexo II-1 de la Orden de 6 de abril de 1993 y, en consecuencia, una vez efectuado el ajuste por grasa a que hace referencia la disposición séptima de la Resolución del SENPA de 8 de julio de 1993.

El comprador deberá repartir entre los ganaderos productores que hayan sobrepasado su cantidad individual de referencia (casilla 28 de la declaración anual positiva), los sobrantes de cuota de los ganaderos productores que no la hayan sobrepasado (casilla 28 negativa). Dicho reparto se efectuará proporcionalmente a la cuota de cada ganadero que la haya sobrepasado, estableciendo de esta forma un umbral exento de tasa.

La operativa de actuación se desarrolla en el adjunto caso práctico donde se elabora un balance a partir de seis ganaderos que realizan entregas a un comprador «A». De los referidos ganaderos tres sobrepasan con sus entregas la cuota individual disponible (ganaderos «f», «g» y «h»), y otros tres no la sobrepasan (ganaderos «a», «b» y «c»). Además dos de los ganaderos citados realizan entregas simultáneas a otro comprador (los ganaderos «c» y «h»).

Explicación de las columnas

1. Refleja la cantidad de referencia de cada productor en el último día del período de tasa.

2. Refleja todas las entregas efectuadas por el productor en el período de tasa. Este dato debe ser conocido por el comprador en virtud de la comunicación del productor que establece el artículo 6 de la Orden de 30 de marzo de 1994.

En el caso de ganaderos productores que hayan causado baja como proveedores en el comprador de que se trate, únicamente se considerarán las entregas efectuadas hasta el momento de la baja.

3. Refleja las entregas de los ganaderos productores al comprador «A».

4. Refleja el porcentaje que representan las entregas de los ganaderos productores al comprador «A» frente a todas sus entregas. Se obtiene de multiplicar por 100 el cociente entre las cantidades de las columnas 3 y las de las columnas 2. Este porcentaje es el que debe figurar, en su caso, en la casilla 23 de la declaración anual.

5. Refleja la cantidad de referencia a considerar por el comprador «A» para el cálculo del balance de cada productor. Se obtiene de dividir por 100 el producto de las cantidades de las columnas 4 y 1 y se le denomina

cuota corregida. Este valor figurará, en su caso, en la casilla 24 de la declaración anual de entregas.

6. Refleja la parte de cantidad de referencia no utilizada por los ganaderos productores «a», «b» y «c» y que según las entregas efectuadas al comprador «A» puede destinarse a compensar excesos de entregas de otros ganaderos productores. Se obtiene de la diferencia entre las cantidades de 5 y 3.

7. Refleja la cantidad de leche o equivalente de leche que cada ganadero productor ha entregado al comprador «A» por encima de su cantidad total de referencia para el período. Se obtiene de la diferencia entre las cantidades de las columnas 3 y 5.

8. Refleja para cada uno de los ganaderos productores «f», «g» y «h» la compensación teórica del primer ajuste resultante del reparto de la cuota sobrante proporcionalmente a la cantidad de referencia corregida de cada ganadero. Se obtiene de dividir el total de kilogramos sobrantes de cuota 6 entre el total de las cantidades de referencia corregidas de los ganaderos que sobrepasen la cuota 5 y de multiplicar por la cantidad de referencia corregida de cada uno de los citados ganaderos.

9. Refleja los kilogramos compensados en el primer ajuste.

10 y 11. Reflejan el balance del primer ajuste. Se observa que al ganadero productor «f» le ha sido compensado todo el exceso e incluso le queda un sobrante de 4.947 kilogramos. Los ganaderos productores «g» y «h» todavía presentan excesos no compensados.

12 y 13. Reflejan el segundo ajuste y afecta exclusivamente a los ganaderos productores «g» y «h», sobre los que se han repartido los 4.947 kilogramos sobrantes del primer ajuste, proporcionalmente a sus cuotas corregidas.

Se aprecia que con la segunda compensación se ha utilizado todo el «sobrante de compensación 11» y el balance neto final arroja un «exceso sin compensar 14» cifrado en 1.923 kilogramos para el ganadero productor «g» y en 3.080 kilogramos para el ganadero productor «h», ello significa que el balance «utilización-compensación» del comprador «A» es de signo positivo por 5.003 kilogramos.

La compensación total de cada ganadero debe hacerse constar en la casilla 29 de la declaración anual. Así para el ganadero «f» figurarán 20.000 kilogramos, para el ganadero «g», 4.077 kilogramos (2.935 + 1.142), y para el ganadero «h», 13.588 kilogramos.

Si aun quedará algún sobrante de cuota de este segundo ajuste, se realizaría un tercero, y tantos como resultara necesario hasta agotar dichos sobrantes.

Casos particulares

Los productores que, en el período de que se trate, hubieran cedido temporalmente cantidades de referencia, serán excluidos de la posible compensación que les pudiera corresponder, y el sobrante de cuota, en su caso, deberá calcularse a partir de la cantidad de referencia disponible una vez deducida la cantidad cedida.

Los productores que hayan causado baja como proveedores del comprador declarante con anterioridad a la finalización del período de tasa suplementaria, bien por abandono de la producción, bien por cambio de comprador, participarán en la compensación si ya hubieran sobrepasado su cuota con anterioridad a la interrupción de la entrega, pero los posibles sobrantes de cuota, en su caso, de estos ganaderos no se utilizarán en la compensación a efectuar.

ANEXO 6COMUNICACIÓN OBLIGATORIA DE GANADEROS PRODUCTORESSOBRE CAMBIO DE COMPRADORES

.Período de Tasa Suplementaria 1.4.199_ a 31.3.199_

D. _____ NIF nº _____ domiciliado en _____

actuando en nombre propio/en representación de (1) _____

con NIF _____ y domicilio social en _____

En cumplimiento de lo contemplado en el artículo 9 del Real Decreto 1319/1992 de 30 de octubre por el que se establecen normas específicas para la aplicación del régimen de la tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos, pongo en conocimiento de V. I. que a esta fecha y desde el inicio del período de tasa en curso he realizado entregas de leche o productos lácteos a los compradores siguientes (2):

<u>N I F</u>	<u>Nº regis. comprador</u>	<u>Apellidos y nombre o razón social</u>	<u>Leche o equivalente de leche entregada kg (3)</u>	<u>% materia grasa (4)</u>	<u>Fecha de la última entrega</u>
.....
.....
.....

pasando a partir de las fechas que se indican a efectuar las entregas a los compradores siguientes:

<u>N I F</u>	<u>Nº regis. comprador</u>	<u>Apellidos y nombre o razón social</u>	<u>Domicilio, localidad y provincia</u>	<u>Fecha de la primera entrega</u>
.....
.....
.....

Declaro que los datos arriba consignados son ciertos sometiéndome a los controles y a facilitar los documentos, justificantes y datos que se consideren necesarios por las autoridades competentes.

En _____ a _____ de _____ de 199_

Fdo. _____

(1) Se hace constar el nombre y apellidos o razón social del titular de la cantidad de referencia individual de acuerdo con la comunicación de la asignación o última modificación oficial.

(2) Deberán declararse todos los compradores a los que se hubieran efectuado entregas desde el inicio del período, incluso aquellos a los que se desee continuar entregando, en su caso, a partir de la fecha, debiendo repetirse estos últimos en la relación de compradores actuales.

(3) Se hacen constar los kg de leche o equivalente de leche entregada al comprador desde el inicio del período de tasa suplementaria en curso.

(4) Se refleja el contenido medio ponderado de materia grasa de acuerdo con las liquidaciones cuya fotocopias se adjuntan.

ANEXO 7

COMUNICACIÓN OBLIGATORIA DE COMPRADORES

SOBRE BAJAS Y ALTAS DE GANADEROS PRODUCTORES

Período de Tasa Suplementaria 1.4.199_ a 31.3.199_

D. _____ NIF nº _____ domiciliado en _____
 _____ actuando en nombre propio/en
 representación de (1) _____
 _____ con NIF _____ Nº Registro compradores _____ y domicilio social
 en _____

En cumplimiento de lo contemplado en el artículo 6 del Real Decreto 324/94 de __ de febrero por el que se establecen normas reguladoras en el sector de la leche y de los productos lácteos y del régimen de tasa suplementaria, pongo en conocimiento de V. I. que las "bajas y "altas" registradas en el mes de _____ responden al detalle siguiente:

GANADEROS PRODUCTORES QUE HAN CAUSADO BAJA

<u>N I F</u>	<u>Apellidos y nombre o razón social</u>	<u>Fecha de la última entrega o recogida</u>	<u>Leche o equivalente de leche entregada kg (2)</u>	<u>% materia grasa (3)</u>
.....
.....
.....

GANADEROS PRODUCTORES QUE HAN CAUSADO ALTA

<u>N I F</u>	<u>Apellidos y nombre o razón social</u>	<u>Cantidad de referencia (kg)</u>	<u>% Grasa de referencia</u>	<u>Fecha de la primera entrega (4)</u>
.....
.....
.....

Declaro que los datos arriba consignados son ciertos sometiéndome a los controles y a facilitar los documentos, justificantes y datos que se consideren necesarios por las autoridades competentes.

En _____ a ___ de _____ de 199_

Fdo. _____

- (1) Nombre y apellidos o razón social de la entidad compradora
- (2) Se hacen constar los kg de leche o equivalente de leche entregada por el productor desde el inicio del período de tasa suplementaria.
- (3) Se refleja la media ponderada de materia grasa obtenida de las diferentes entregas.
- (4) Se marcará con una "X" en el caso de que el ganadero realice también entregas simultáneas a otros compradores.

ANEXO 8

Declaración mensual de altas y bajas de ganaderos productores

Características del soporte: Cinta magnética de nueve pistas a 1600 ó 6250 bpi de densidad, código EBCDIC o ASCII; sin etiquetas y con marcas de principio y fin de cinta. Factor de bloqueo: 10 registros por bloque. También se pueden utilizar disquetes de 3,50 ó 5,25 pulgadas formateados por el sistema MS-DOS.

En el soporte se fijará una etiqueta externa en la que figuren los siguientes datos:

Declaración mensual de altas y bajas.

Período: Mes:
 Empresa declarante:
 Número de altas:
 Número de bajas:
 Código de grabación: Densidad:
 Fecha de envío:
 Nombre y apellidos persona de contacto:
 Teléfono:

Explicación de los tipos de campo:

A/N: Campo alfanumérico, ajustado a la izquierda con blancos a la derecha, si fuese necesario.

N: Campo numérico, ajustado a la derecha y completado con ceros a la izquierda, si fuese necesario.

Descripción de los campos

8.1 Datos de las bajas.

	Campo	Longitud	Tipo
NIF o CIF del declarante	1	10	A/N
Tipo de registro	2	1	A/N
Período de tasa	3	4	N
Mes de la declaración	4	2	N
Datos de la baja:			
Número de orden	5	4	N
DNI o CIF	6	10	A/N
Apellidos y nombre o razón social	7	40	A/N
Fecha de la última entrega	8	6	N
Kilogramos entregados	9	10	N
Materia grasa	10	3	N
Disponible	11	2	A/N
Total posiciones		92	

1. Si se trata de un DNI, se consignará el mismo con el carácter de verificación alfabético en la última posición de la derecha, completando la parte numérica con ceros a la izquierda, si fuese necesario. Si no posee dicho carácter de verificación, en la última posición figurará un asterisco (*) y el DNI se consignará con el criterio anterior.

Si se trata de un CIF, se consignará el código de identificación comenzando en la primera posición inicial y completando con blancos a la derecha si fuese necesario.

En ningún caso se grabarán con puntos separadores, ni otros caracteres especiales.

2. Se consignará la letra B mayúscula.

3. Se consignarán los dos últimos dígitos de los años identificativos del período a que corresponde la declaración. Por ejemplo, para el período 1993/1994 se escribirá 9394.

4. Se consignará el ordinal correspondiente al mes a que corresponda la declaración. Ejemplo, para mayo se hará constar 05.

5. Número secuencial del ganadero productor dentro de la relación.

6. Se seguirán los mismos criterios que en el campo 1.

7. Apellidos y nombre o razón social del ganadero productor con mayúsculas, sin acentos ni diéresis y separada cada palabra por un espacio en blanco.

8. Fecha de la baja con seis dígitos y formato DDMMAA.

9. Kilogramos de leche o equivalentes de leche entregados en el período.

10. Media ponderada de la materia grasa de la leche entregada en el período, expresada en tanto por ciento en peso. La primera posición corresponderá a la parte entera y las dos siguientes a la parte decimal.

11. Relleno a espacios.

8.2 Datos de las altas.

	Campo	Longitud	Tipo
NIF o CIF del declarante	1	10	A/N
Tipo de registro	2	1	A/N
Período de tasa	3	4	N
Mes de la declaración	4	2	N
Datos del alta:			
Número de orden	5	4	N
DNI o CIF	6	10	A/N
Apellidos y nombre o razón social	7	40	A/N
Fecha de la primera entrega	8	6	N
Cantidad de referencia	9	10	N
Materia grasa de referencia	10	3	N
Entrega simultánea	11	1	N
Disponible	12	1	A/N
Total posiciones		92	

1. Si se trata de un DNI, se consignará el mismo con el carácter de verificación alfabético en la última posición de la derecha, completando la parte numérica con ceros a la izquierda, si fuese necesario. Si no posee dicho carácter de verificación, en la última posición figurará un asterisco (*) y el DNI se consignará con el criterio anterior.

Si se trata de un CIF, se consignará el código de identificación comenzando en la primera posición inicial y completando con blancos a la derecha si fuese necesario.

En ningún caso se grabarán con puntos separadores, ni otros caracteres especiales.

2. Se consignará la letra A mayúscula.

3. Se consignarán los dos últimos dígitos de los años identificativos del período a que corresponde la declaración.

4. Se consignará el ordinal correspondiente al mes a que corresponde la declaración. Ejemplo, para mayo se hará constar 05.

5. Número secuencial del ganadero productor dentro de la relación.

6. Se seguirán los mismos criterios que en el campo 1.

7. Apellidos y nombre o razón social del ganadero productor con mayúsculas, sin acentos ni diéresis y separada cada palabra por un espacio en blanco.

8. Fecha de la primera entrega con seis dígitos y formato DDMMAA.

9. Cantidad de referencia en kilogramos.

10. Materia grasa de referencia. La primera posición corresponde a la parte entera y las dos siguientes a la parte decimal.

11. Se pondrá un 1 si el ganadero productor realiza entregas simultáneas a más de un comprador. En caso contrario se pondrá 0.

12. Relleno a espacios.